

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 21, 22, 26,28 y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en los Ejes 1, 2, 3, 4 y Ejes Transversales 1 y 2, se deriva la necesidad del fortalecimiento a través de la transformación de la administración pública estatal, para que sea eficiente, transparente y de resultados, para lo cual como líneas de acción inmediata a realizar es la adecuación normativa.

De conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de septiembre del 2021, se creó la Coordinación General de Planeación e Inversión, con las atribuciones claramente establecidas en los numerales 67 y 68 del referido ordenamiento jurídico.

Atento a lo anterior y acorde a lo señalado en el artículo quinto de los transitorios de la mencionada reforma , se estableció la obligatoriedad de transferirle a la Coordinación de Planeación e Inversión a partir del 1 de septiembre de 2021, las unidades administrativas que efectuaban las funciones de planeación e inversión de la extinta Secretaría de Planeación y Finanzas, con los recursos presupuestales asignados, así como con los elementos humanos, materiales y financieros respectivos, entre las que se comprende el órgano desconcentrado Dirección Técnica de Evaluación al Desempeño.

En ese sentido, es prioridad para la actual administración que las actividades realizadas por las dependencias queden debidamente establecidas en sus respectivos reglamentos a efecto hacer factible la ejecución de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala por cuanto hace a las facultades y competencia de las instituciones que conforman el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Así, la finalidad de los reglamentos como instrumentos normativos obligatorios, es establecer la forma específica en que cada persona servidora pública perteneciente a una dependencia, debe realizar sus atribuciones de acuerdo a las facultades competentes a la naturaleza de la institución, establecidas en la ley que da origen a la misma, definiendo jerarquías, obligaciones, responsabilidad y competencia por área que la integra, lo cual conlleva a un debido desempeño de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regir la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que conforman la Coordinación General de Planeación e Inversión.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

I. **Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno:** Plataforma web que permite a la persona usuaria explotar la información de acuerdo con sus necesidades y contar con fichas técnicas de cada uno de los proyectos contenidos en la plataforma, incluyendo el estado que guarda el avance del proyecto y los datos de sus promotores;

II. **Coordinación:** Coordinación General de Planeación e Inversión;

III. **Indicador:** La expresión cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones de monitorear y evaluar sus resultados;

IV. **Ley:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

V. **Personas servidoras públicas:** Las personas enunciadas en el Título XI de la Constitución local, así como en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;

VI. **Plan:** Plan Estatal de Desarrollo;

VII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Coordinación General de Planeación e Inversión; y

VIII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Departamentos y demás áreas que conforman la Coordinación General de Planeación e Inversión.

Artículo 3. La Coordinación ejercerá de manera responsable el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal que corresponda, bajo los criterios de eficiencia, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por este Reglamento y por sus disposiciones presupuestarias.

Artículo 5. Las unidades administrativas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse colaboración, cooperación y asesoría; se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, los manuales de administrativos, y demás instrumentos normativos que en el ámbito de sus atribuciones deban aplicar.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas conducirán sus actividades conforme al orden jurídico estatal y con apego a las políticas y lineamientos que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 7. Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Coordinación.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deberán mantenerse actualizadas a través de capacitaciones o cursos a fin de adquirir mayor conocimiento, aptitud profesional y mejor desempeño en sus labores; así como, presentar y acreditar los exámenes de evaluación y desempeño que se les apliquen.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán integrar y custodiar durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que por razón de su empleo, cargo o comisión generen, obtengan, administren, manejen, archiven y custodien, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos, en términos de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones o de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 11. Al frente de la Coordinación habrá una persona titular de la Coordinación designada por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. La Coordinación, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Planeación e Inversión:

a) Departamento de Planeación; y b) Departamento de Inversión.

II. Dirección de Desarrollo Regional y Municipal;

III. Dirección de Vinculación y Gestión:

a) Departamento de Gestión y Seguimiento.

IV. Dirección de Información, Estadística e Innovación:

a) Departamento de Informática.

V. Departamento Administrativo; VI. Departamento Jurídico; y

VII. Órgano Desconcentrado Dirección Técnica de Evaluación al Desempeño.

Artículo 13. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular que será el responsable del correcto funcionamiento y ejercerá sus atribuciones de acuerdo con los lineamientos, políticas y programas establecidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, las

que establezca la persona titular de la Coordinación, así como aquellas que se deriven de la normatividad aplicable, las cuales se auxiliarán por el personal que se requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN

Artículo 14. Además de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Coordinación General de Planeación e Inversión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo, previa coordinación con las demás dependencias para su debida integración;

II. Fijar políticas públicas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la administración pública estatal, para lo cual, la persona titular de la Coordinación mantendrá la representación legal ante las instancias judiciales, administrativas y del trabajo, ante cualquier persona física o moral, sea federal, estatal o municipal. Pudiendo delegar en sus subalternos la representación legal;

III. Definir los lineamientos, bases y criterios para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en apego al respeto a los derechos humanos; equidad e igualdad de género;

IV. Planear con las personas titulares de las dependencias de la administración pública, la elaboración, alineación, actualización, modificación, ejecución, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo; así como, solicitarles la información necesaria para ello;

V. Decidir el anteproyecto anual de egresos de la Coordinación;

VI. Establecer los lineamientos para la integración, actualización del Sistema de Información Estadística del Estado; que deberán estar disponibles en plataforma de gobierno;

VII. Organizar los diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas que deberán realizarse respecto a los problemas públicos que atañen a la población del Estado, para ser considerados en la elaboración del Plan Estatal Desarrollo;

VIII. Firmar los convenios, contratos y acuerdos necesarios con la federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos nacionales e internacionales, para el debido funcionamiento de la dependencia; y aquellos que le sean indicados por la persona titular del Poder Ejecutivo;

IX. Emitir opiniones de los dictámenes técnicos de los usos del suelo, desarrollo urbano y la vivienda, sobre los que se realizará la actualización del Plan Estatal Desarrollo, en colaboración con las dependencias competentes;

X. Proyectar los mecanismos de participación para la formulación de los instrumentos de planeación de las zonas metropolitanas de Puebla-Tlaxcala y Tlaxcala- Apizaco;

XI. Establecer los mecanismos de consulta que se aplicarán a la ciudadanía y en los foros que realicen las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas, que serán tomados en cuenta para la planeación estatal, su alineación, actualización o modificación;

XII. Autorizar las campañas de capacitación dirigidas a la ciudadanía y organizaciones sociales, a fin de que participen en las etapas y escalas del proceso integral de planeación;

XIII. Planificar el contenido que se contemplará, difundirá en la plataforma de gobierno, los observatorios, colectivos ciudadanos y demás mecanismos, en relación al Estado de Tlaxcala, sus grupos y pueblos originarios;

XIV. Autorizar los dictámenes realizados a los instrumentos de planeación y las recomendaciones que de ellos deriven;

XV. Determinar las propuestas de proyectos detonadores de desarrollo social y económico, así como las fuentes de financiamiento a los mismos para que estos sean factibles, que se propondrán a la persona titular del Ejecutivo para su ejecución, así como los mecanismos a implementarse para su control y seguimiento hasta su conclusión;

XVI. Autorizar, previa aprobación presupuestal de la Secretaría de Finanzas, las propuestas de los programas de inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal, que se deban someterán a consideración del titular del Ejecutivo Federal, por parte de la persona titular del Ejecutivo Estatal;

XVII. Precisar los mecanismos que permitan asegurar la congruencia y alineación, entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y demás planes municipales y programas aprobados; así como las recomendaciones que surjan por incongruencias identificadas;

XVIII. Definir los mecanismos de participación, con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipios, para la implementación de las unidades o áreas especializadas en materia de planeación, así como los lineamientos para su funcionamiento;

XIX. Aprobar los manuales e instructivos que servirán como asesoría y apoyo técnico, para la formulación, modificación, actualización y ejecución de los instrumentos municipales;

XX. Determinar los programas, estrategias y proyectos especiales prioritarios en materia de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, y en su caso ejecutarlos, que deriven del proceso de planeación, que se propondrán a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXI. Establecer los mecanismos de vinculación con centros de estudios privados, dependencias y organismos internacionales, federales, estatales y municipales; así como con entidades públicas y privadas internacionales para el intercambio de información, mejores prácticas, estudios y análisis para el proceso integral de planeación;

XXII. Autorizar las bases y criterios para la formulación del programa para el desarrollo científico, tecnológico, cultural y la innovación del Estado y su actualización, que se realice con las demás instancias; y centros de conocimiento en materia de planeación;

XXIII. Difundir los mecanismos de evaluación a las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acciones derivadas del Plan Estatal de Desarrollo;

XXIV. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Evaluación y darle seguimiento al mismo;

XXV. Establecer los mecanismos que se implementaran para verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica, las iniciativas de leyes, así como de los reglamentos y demás disposiciones generales en la materia de su competencia;

XXVII. Aprobar los manuales administrativos y formular los anteproyectos de su Reglamento interior;

XXVIII. Nombrar, remover a las y los servidores públicos y personal empleado a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo, ni esté determinado de otro modo en la legislación local;

XXIX. Expedir copia certificada de los documentos emitidos que obren en los archivos de la Coordinación;

XXX. Establecer las comisiones internas que contribuyan al funcionamiento de la Coordinación, así como designar a las y los integrantes de la mismas; y

XXXI. Las demás que le confieran la persona titular del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Las personas titulares de unidades administrativas que integran la Coordinación, ejercerán sus cargos con la denominación de acuerdo al nombre de la Dirección y Departamento respectivo, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar en tiempo y con eficiencia las funciones, labores y tareas encomendadas por la persona titular de la Coordinación;

II. Recomendar a la persona titular de la Coordinación las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

III. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean delegados o le correspondan por suplencia, en el entendido de que, cuando en disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan a la Coordinación, las personas servidoras públicas que pertenezcan a sus Unidades Administrativas y cuya competencia participe en el cumplimiento de dichas disposiciones, deberán actuar en consecuencia, sin necesidad de acuerdo ulterior de la persona titular de la Coordinación;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia; así como aquellos que le sean conferidos por la persona titular de la Coordinación;

V. Asesorar en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los entes del sector social y privado;

VI. Solicitar la información, datos y cooperación técnica que requieran las dependencias y entidades de la administración pública o las unidades administrativas, de acuerdo con las políticas y normas establecidas, para la realización de las funciones de la Coordinación;

VII. Facilitar de forma eficiente la información, datos y cooperación técnica que requieran internamente las unidades administrativas para el desempeño de las funciones de la Coordinación;

VIII. Integrar y entregar de forma eficiente la información, datos y cooperación técnica que requieran las dependencias y entidades de la administración pública o las unidades administrativas, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Coordinación;

IX. Asegurar su participación en la elaboración instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes estatales, municipales y programas que determinen las autoridades competentes;

X. Garantizar su participación en la elaboración del anteproyecto de programa y presupuesto de la Coordinación;

XI. Recomendar a la o el superior jerárquico la delegación de las facultades conferidas al personal del servicio público subalterno;

XII. Comunicar a la persona titular de la Coordinación con la periodicidad que se establezca, el avance del cumplimiento del plan anual de trabajo, de los programas y tareas encomendadas;

XIII. Recomendar a la persona titular de la Coordinación las modificaciones a la estructura administrativa, plantilla de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

XIV. Formular los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la unidad administrativa a su cargo; en coordinación con los departamentos adscritos, con sujeción a las normas y lineamientos que determinen;

XV. Representar en las comisiones que le encomiende la persona titular de la Coordinación;

XVI. Verificar se cumpla con las leyes, reglamentos, códigos de ética, conducta, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVII. Representar a la persona titular de la Coordinación en las actividades que esta determine;

XVIII. Asignar las audiencias que se concedan al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario al personal servidor público subalterno;

XIX. Facilitar con prontitud, la información necesaria para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales estatales o federales en los que la Coordinación sea parte, así como para rendir los informes solicitados por autoridad competente;

XX. Comunicar a la persona titular de la Coordinación de los asuntos relevantes para el desarrollo político y social de la entidad;

XXI. Asegurar su participación en las capacitaciones, talleres, cursos que la administración pública imparta o aquellas que la persona titular de la Coordinación determine necesarias para la mejora en el desempeño de sus funciones;

XXII. Elaborar los informes que la persona titular de la Coordinación les requiera; y

XXIII. La demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Coordinación y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La persona titular de la Coordinación podrá ejercer directamente las atribuciones que este Reglamento confiere a las unidades administrativas de la Coordinación, así como intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin necesidad de acordarlo por escrito y sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a aquéllas.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección Primera Dirección de Planeación e Inversión

Artículo 17. La Dirección de Planeación e Inversión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar y formular la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que dé él se deriven en el marco del Sistema Estatal de Planeación para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

II. Coordinar los anteproyectos de lineamientos, manuales, bases y criterios conforme a los cuales deban elaborarse el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales, verificar el alcance, modificaciones, actualizaciones y dar seguimiento a los mismos; así como someterlos a aprobación de la persona titular de la Coordinación;

III. Consolidar las bases, criterios de coordinación y mecanismos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la instrumentación de sus sistemas internos de planeación, previa aprobación de la persona titular de la Coordinación;

IV. Diseñar la propuesta para administrar el sistema estatal de planeación, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Coordinar, instrumentar y supervisar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación y desarrollo del Estado a mediano y largo plazo, previa aprobación de la persona titular de la Coordinación;

VI. Establecer mecanismos y procesos de revisión para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que se adecuen a las nuevas necesidades y prioridades del Estado y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos que sobre esta materia se hayan dictado, previa autorización de la persona titular de la Coordinación;

VII. Coordinar a las y los enlaces designados por las dependencias de la administración pública para recopilar la información correspondiente para la elaboración, alineación, modificación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Elaborar el proyecto de alineación, actualización y modificación del Plan Estatal de Desarrollo para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

IX. Determinar el modelo operativo estatal para la transversalización de estrategias, programas y proyectos estatales de acuerdo con las prioridades contenidas en el Sistema Estatal de Planeación y en cumplimiento de los derechos humanos;

X. Formular los esquemas para la coordinación, ejecución y evaluación de actividades y programas derivados del modelo operativo estatal para la transversalización; para aprobación de la persona titular de la Coordinación;

XI. Diseñar la propuesta de incorporación en los instrumentos de planeación los criterios y orientaciones que permitan ejecutar acciones afirmativas encaminadas a promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, la perspectiva de género y el desarrollo de la cultura de los pueblos indígenas para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

XII. Participar en la elaboración, formalización y análisis de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que incidan en materia de planeación que se emitan o suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, así como vigilar su estricto cumplimiento;

XIII. Supervisar el proceso de planeación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los municipios; para lo cual éstos deberán contar con unidades administrativas especializadas en la materia;

XIV. Coordinar la identificación y formulación de proyectos detonadores de desarrollo social y económico, así como analizar y proponer a la persona titular de la Coordinación fuentes de financiamiento que permitan determinar su factibilidad financiera y establecer criterios para determinar su factibilidad socioeconómica, así como el control y seguimiento hasta su conclusión;

XV. Integrar las propuestas que la persona titular de la Coordinación efectuará a la persona titular del Poder Ejecutivo; sobre los programas de inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal;

XVI. Coordinar la propuesta de los lineamientos para la conformación y actualización del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado y presentarlos a la persona titular de la Coordinación;

XVII. Organizar los procesos y proyectos de programación del gasto público, que se elaborarán con la Secretaría de Finanzas y en coordinación con las instancias competentes;

XVIII. Coordinar la propuesta del proyecto anual de inversión; para aprobación de la persona titular de la Coordinación;

XIX. Revisar la programación presupuestal de los recursos para proyectos y someterlos a aprobación de la persona titular de Coordinación, previa validación de las instancias competentes;

XX. Coordinar con las dependencias competentes y en su caso ejecutar, las propuestas que la persona titular de la Coordinación realice sobre los programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes;

XXI. Elaborar el proyecto bases y criterios para la formulación del programa para el desarrollo científico, tecnológico, cultural y la innovación del Estado y su actualización, en coordinación con las instancias competentes y los centros de conocimiento pertinentes en el contexto de la planeación y prospectiva, así como analizar la posibilidad de colaborar, aportar o participar en programas de comercialización de proyectos, iniciativas y productos que se generen como resultado de dicho programa;

XXII. Realizar los diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas a llevar a cabo para la atención de problemas públicos detectados para efectos de planeación y programación, y someterlos a aprobación de la persona titular de la Coordinación;

XXIII. Organizar y supervisar la revisión y opinión que deba emitir la Coordinación respecto de dictámenes técnicos relacionados con la actualización de los planes estatal, municipales y programas, así como en la elaboración de planes municipales para el desarrollo de las zonas metropolitanas de Puebla-Tlaxcala, Tlaxcala- Apizaco y acuerdos regionales en que forme parte el Estado de Tlaxcala, en el marco de la legislación aplicable;

XXIV. Establecer con las instancias ejecutoras del gasto estatal los proyectos detonadores de desarrollo social y económico a efecto de efectuar la dirección para la formulación de los programas y proyectos de inversión por parte de las dependencias y entidades que corresponda;

XXV. Desarrollar los criterios para determinar la factibilidad socioeconómica de los programas y proyectos de inversión propuestos;

XXVI. Establecer los lineamientos para la integración, control y seguimiento hasta su conclusión de los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos, así como de la inversión pública anual autorizada para su reporte ante las instancias federales y correspondientes, en su caso;

XXVII. Analizar las posibles fuentes de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Banco de Proyectos, así como contribuir con las instancias correspondientes para la gestión de los recursos;

XXVIII. Diseñar los procesos para la gestión de recursos hasta su autorización ante las instancias federales y competentes, así como para el reporte y seguimiento correspondiente de los recursos autorizados en materia de inversión pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

XXIX. Coordinar a las instancias ejecutoras del gasto estatal, a fin de obtener la información respecto a los convenios, acuerdos y demás instrumentos que suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional relacionados con programas y proyectos de inversión para el seguimiento correspondiente;

XXX. Elaborar la propuesta anual de inversión y solicitud de autorización presupuestal de los recursos para proyectos que serán autorizados por la Secretaría de Finanzas;

XXXI. Representar como enlace a la Coordinación para diseñar de manera conjunta con las instancias ejecutoras del gasto, los programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes; y

XXXII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar con la persona titular de la Dirección de Planeación e Inversión las propuestas de líneas, ejes y acciones que se deban contemplar en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Verificar que las dependencias envíen la información necesaria para la elaboración, alineación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo por indicaciones de sus superiores con los enlaces designados;

III. Supervisar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios que lo soliciten y cuenten con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, así como con los lineamientos y mecanismos para funcionamiento de éstos;

IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Coordinación en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en materia de archivo, conforme a lo establecido en la legislación de la materia; y

V. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior y la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Inversión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que la propuesta de proyectos detonadores de desarrollo social y económico; conforme a la normatividad aplicable;

II. Revisar que las propuestas de fuentes de financiamiento permitan determinar su posibilidad financiera y su factibilidad socioeconómica, así como los métodos establecidos para el control y seguimiento hasta su conclusión;

III. Supervisar que el proyecto de la propuesta anual de inversión este elaborado conforme a los criterios que fijen las unidades administrativas involucradas y a la legislación aplicable;

IV. Verificar que los reportes ante las instancias federales y correspondientes, estén elaborados en tiempo y forma, respecto a la programación presupuestal de los recursos para proyectos y así como el control y seguimiento financiero de las autorizaciones de inversión pública;

V. Supervisar que las propuestas de programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio,

coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, estén elaboradas conforme lo establezcan las leyes; y

VI. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior y la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Segunda Dirección de Desarrollo Regional y Municipal

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Regional y Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los instrumentos de planeación que se vinculen al desarrollo de las zonas metropolitanas Puebla-Tlaxcala, Tlaxcala- Apizaco, así como en los acuerdos regionales de que forme parte el Estado;

II. Coordinar las bases y programas para la vigencia y actualización del funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación en sus aspectos de política de desarrollo regional y municipal;

III. Coordinar la relación operativa y técnica con los enlaces de planeación municipal e institucionales de acuerdo con la legislación aplicable;

IV. Formular en coordinación con las instancias respectivas los lineamientos y criterios a través de guías, manuales e instructivos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación en el ámbito regional y municipal;

V. Organizar las capacitaciones, asesorías, apoyo técnico y operativo encaminadas a la formulación, actualización, modificación o evaluación de los procesos de planeación en el ámbito municipal, en su caso, respecto a programas y proyectos de alcance regional;

VI. Elaborar el diseño de los programas, estrategias y proyectos detonadores que sean prioritarios para impulsar el bienestar de la población y que tenga expresión a nivel municipal y regional; para la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

VII. Administrar los ejercicios de planeación regional y municipal, para promover el conocimiento del Estado de Tlaxcala, grupos y pueblos originarios a través de los mecanismos que se establezcan para ello;

VIII. Coordinar los estudios necesarios para la aplicación de los proyectos detonantes en el Estado; y

IX. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Tercera Dirección de Vinculación y Gestión

Artículo 21. La Dirección de Vinculación y Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la coordinación y realización de diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, requeridos por los procesos de planeación, prospectiva y estrategia;

II. Diseñar los mecanismos de consulta a la ciudadanía y foros en colaboración con las asociaciones legalmente constituidas o en proceso de constitución legal y demás acciones que fomenten la participación de las y los ciudadanos en las decisiones del gobierno, coadyuvando en estas tareas con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III. Coordinar, convocar y promover la capacitación a la ciudadanía y organizaciones sociales que corresponda, a fin de participar en las etapas y escalas del proceso integral de planeación, apoyándose en centro académicos y organizaciones de la sociedad civil, por indicaciones de la persona titular de la Coordinación;

IV. Supervisar el seguimiento al cumplimiento de programas y proyectos que deriven del Plan Estatal de Evaluación;

V. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

VI. Participar en la elaboración, formalización y análisis de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que incidan en materia de planeación y se emitan o suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Colaborar en los procesos de programación del gasto público con la Secretaría de Finanzas y en coordinación con las instancias competentes;

VIII. Verificar que exista congruencia y alineación entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los demás planes estatal, municipales y programas aprobados, así como elaborar las recomendaciones que correspondan cuando se identifiquen incongruencias e incoherencias;

IX. Elaborar la relación de los centros de estudios públicos y privados, dependencias federales, estatales y municipales organismos internacionales, para realizar vinculación e intercambio de información, mejores prácticas y la realización colaborativa de estudios y análisis del proceso integral de planeación que repercuta en las políticas públicas;

X. Planear el seguimiento que se debe realizar al reporte correspondiente de los recursos autorizados en materia de inversión pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

XI. Coordinar el control y seguimiento financiero de las autorizaciones de inversión pública, para su reporte ante las instancias federales y correspondientes en su caso; para aprobación de la persona titular de la Coordinación; y

XII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 22. El Departamento de Gestión y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que los diagnósticos, estudios, proyectos, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, cuenten con los elementos requeridos para los procesos de planeación, prospectiva y estrategia;

II. Supervisar que los mecanismos de consulta a la ciudadanía y foros en colaboración con las asociaciones legalmente constituidas o en proceso de constitución legal, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás acciones, fomenten la participación de las y los ciudadanos en las decisiones del gobierno;

III. Elaborar las convocatorias para promover la capacitación a la ciudadanía y organizaciones sociales que corresponda, a fin de participar en las etapas y escalas del proceso integral de planeación, apoyándose en centro académicos y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Realizar el seguimiento al Plan Estatal de Evaluación;

V. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

VI. Representar a la Coordinación como enlace en la elaboración, formalización y análisis de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que incidan en materia de planeación y se emitan o suscriban con instancias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Participar como enlace en los procesos de programación del gasto público, con la Secretaría de Finanzas y en coordinación con las instancias competentes;

VIII. Verificar que exista congruencia y alineación entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los demás planes estatal, municipales y programas aprobados y hacer la propuesta de las recomendaciones cuando se identifiquen incongruencias e incoherencias;

IX. Elaborar la relación de los centros de estudios privados, dependencias y organismos internacionales, federales, estatales y municipales, así como entidades públicas y privadas internacionales para realizar vinculación e intercambio de información, mejores prácticas y la realización colaborativa de estudios y análisis del proceso integral de planeación que repercuta en las políticas públicas; y

X. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior, la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Cuarta **Dirección de Información, Estadística e** **Innovación**

Artículo 23. La Dirección de Información, Estadística e Innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear los mecanismos de integración y actualización del Sistema Estatal de Estadística y Geografía del Estado, con la colaboración de las instancias federales y municipales que corresponda, con carácter científico, público, transparente y accesible, cuyos datos deberán estar disponibles en formato abierto mediante la plataforma de gobierno;

II. Diseñar los mecanismos para transparentar, difundir y actualizar el conocimiento estadístico y geográfico acerca del Estado de Tlaxcala. sus grupos y pueblos originarios a través de la planeación, la plataforma de gobierno, observatorios y colectivos ciudadanos y otros mecanismos de participación establecidos en las leyes;

III. Organizar los mecanismos para el acceso a la población del conocimiento estadístico y geográfico estatal mediante esquemas abiertos de uso electrónico;

IV. Aportar el conocimiento estadístico y geográfico en la elaboración de los dictámenes que sobre los instrumentos de planeación deban efectuarse;

V. Coordinar los procesos y procedimientos para mantener actualizada la estrategia estatal orientada a dar seguimiento a las estadísticas en que intervengan los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas, relacionadas con la información económica, demográfica y social;

VI. Revisar las principales variables macroeconómicas que sirven de referencia y contextualizan el Sistema Estatal de Planeación a fin de elaborar los informes correspondientes que permitan tomar decisiones oportunas e informadas;

VII. Coordinar y mantener actualizados los esquemas y ámbitos para el seguimiento y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo en materia de datos,

información estadística y geográfica, así como el análisis de indicadores;

VIII. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

IX. Recomendar a la persona titular de la Coordinación, las bases necesarias para llevar el proceso de evaluación interna, sectorial y global de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

X. Sugerir a la persona titular de la Coordinación para su aprobación la propuesta de los instrumentos y mecanismos de medición que coadyuven a la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Exponer a la persona titular de la Coordinación para su aprobación la propuesta de los instrumentos, formatos y mecanismos para integrar las bases de datos de la evaluación estatal;

XII. Presentar y elaborar la opinión respecto de la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la actualización de los planes estatal, municipales y programas totales o parciales relacionados con los usos de suelo, el desarrollo urbano y la vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable, en cuanto a sus implicaciones estadísticas, geográficas y de indicadores; y

XIII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. El Departamento de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar la propuesta del mecanismo de integración y actualización del sistema estadístico y geográfico del Estado, con la colaboración de las instancias federales y municipales que corresponda, con carácter científico, público, transparente y accesible, cuyos datos deberán estar disponibles en formato abierto mediante la plataforma de gobierno;

II. Generar la propuesta de mecanismos para transparentar y difundir el conocimiento estadístico y geográfico acerca del Estado, sus grupos y pueblos originarios, a través de la planeación, la plataforma de gobierno que para ello se cree, los observatorios y colectivos

ciudadanos y otros mecanismos de participación establecidos en las leyes;

III. Coordinar los mecanismos de acceso a la población sobre el conocimiento estadístico y geográfico del Estado;

IV. Facilitar la información estadística y geográfica que permita elaborar los dictámenes que sobre los instrumentos de planeación deban formularse;

V. Elaborar la propuesta del mecanismo para evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Formular la propuesta del mecanismo para elaborar y difundir estudios y proyectos de información estadística orientados a fortalecer los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de planes estatal, municipales y programas de desarrollo, así como dar seguimiento a las que deriven de los tres órdenes de gobierno y de instituciones públicas, informando periódicamente a la persona titular de la dependencia;

VII. Preparar la propuesta de la estrategia para dar seguimiento a las estadísticas de los tres órdenes de gobierno y de instituciones públicas, relacionadas con la información económica, demográfica y social;

VIII. Elaborar la propuesta del mecanismo para dar seguimiento a las principales variables macroeconómicas y elaborar informes correspondientes;

IX. Realizar la propuesta del diseño para dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo;

X. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas y de los indicadores de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

XI. Proponer las bases necesarias para llevar el proceso de evaluación interna, sectorial y global de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XII. Elaborar la propuesta de instrumentos y mecanismos de medición que coadyuven a la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de la gestión pública estatal;

XIII. Diseñar la propuesta de los instrumentos, formatos y mecanismos para integrar las bases de datos de la evaluación estatal;

XIV. Aprobar la evidencia de información estadística y geográfica para apoyar la elaboración de la opinión para la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la actualización de los planes estatal, municipales y programas totales o parciales relacionados con los usos del suelo, el desarrollo urbano y la vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable;

XV. Publicar y actualizar los contenidos de la página web de la Coordinación;

XVI. Analizar y supervisar las aplicaciones y software de la Coordinación;

XVII. Suministrar los servidores de la Coordinación;

XVIII. Administrar y dar mantenimiento preventivo, correctivo, así como soporte técnico a los equipos de cómputo de la Coordinación;

- XIX. Implementar el Manual de Identidad del Gobierno del Estado y de la Coordinación;
- XX. Analizar y desarrollar las aplicaciones informáticas en la Coordinación;
- XXI. Proponer la actualización de los sistemas de cómputo;
- XXII. Mantener en óptimas condiciones los sistemas informáticos, que permitan la automatización de las tareas y la información veraz y oportuna para la toma de decisiones;
- XXIII. Dar soluciones informáticas mediante el desarrollo de programas, aplicaciones y/o software que faciliten la recopilación, sistematización y organización de datos;
- XXIV.** Suministrar los servicios generales de informática que requieran las distintas unidades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXV. Elaborar la propuesta de diseño de la plataforma de fácil acceso por la que se deberá transparentar y difundir las acciones realizadas por el Estado contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, para darlas a conocer a la ciudadanía; y
- XXVI. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por su superior, la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Quinta **Departamento Administrativo**

Artículo 25. El Departamento Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos del departamento a su cargo;
- II. Implementar las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación;
- III. Supervisar la aplicación y operación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Coordinación;
- IV. Evaluar y autorizar las solicitudes de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas en el marco de las normas aplicables;
- V. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- VI. Ser enlace entre la Coordinación y la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Finanzas para el trámite de los asuntos administrativos, tales como acta-entrega recepción, financieros, de planeación e innovación tecnológica y de desempeño administrativo;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación;
- VIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público, código de ética y demás instrumentos normativos administrativos, así como su actualización, para someterlos a la consideración de la persona titular de la Coordinación;

IX. Organizar y promover la capacitación y adiestramiento del personal de conformidad con la política establecida, en coordinación con las áreas estatales responsables de la presupuestación, administración y función pública;

X. Coordinar la solución de los conflictos laborales que se susciten en la Coordinación;

XI. Integrar los expedientes de rescisión de contratos en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del Gobierno del Estado para el requerimiento del pago correspondiente a la Secretaría de Finanzas;

XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación, previo acuerdo con las Direcciones, el nombramiento de las y los empleados de base y de confianza, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda, conforme al procedimiento señalado en la normatividad aplicable;

XIII. Programar los descuentos y pagos extraordinarios al personal derivados de incidencias en que éstos hayan incurrido;

XIV. Organizar los movimientos de personal y aplicar su operación en el sistema de pagos correspondiente;

XV. Revisar el programa interno de protección civil de la Coordinación de conformidad con la normatividad aplicable y ejecutarlo;

XVI. Integrar el control presupuestal y contable, así como custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas;

XVII. Integrar en tiempo y forma, los reportes de avance presupuestal, cierre presupuestal y contable de la Coordinación; que se presenten a la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación, las modificaciones o transferencias presupuestales, necesarias a realizar de forma justificada; así como elaborar y presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Finanzas de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX. Programar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios del personal, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo;

XX. Administrar y actualizar la plantilla de personal a partir de su diseño; así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Coordinación;

XXI. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, con base en la legislación y normatividad aplicable y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;

XXII. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, verificando que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Coordinación;

XXIII. Programar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades;

XXIV. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo;

XXV. Controlar el inventario interno de bienes muebles, e informar de manera oportuna a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles los movimientos que se realicen para su registro en el inventario general;

XXVI. Integrar y elaborar el programa anual de adquisiciones y someterlo a consideración de las instancias correspondientes;

XXVII. Planear y controlar el programa de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles asignados a la Coordinación;

XXVIII. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de acuerdo con las bases y normas aplicables;

XXIX. Llevar el control de las asignaciones y resguardos, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados;

XXX. Firmar los contratos de prestación de servicios y de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles ajustándose en todo momento a la legislación y normatividad aplicable, que le haga llegar la Oficialía Mayor, previa revisión del clausulado efectuado por el Departamento Jurídico y la aprobación de la persona titular de la Coordinación;

XXXI. Cumplir con las observaciones y recomendaciones relativas al área de su competencia, que se formulen productos de auditorías, revisiones, inspecciones o evaluaciones que realicen los entes de fiscalización correspondientes;

XXXII. Firmar los documentos relacionados con erogaciones de recursos públicos los cuales deberán contar con el visto bueno y en su caso autorización por escrito de la persona titular de la Coordinación; y

XXXIII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Sección Sexta

Departamento Jurídico

Artículo 26. El Departamento Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas;

II. Comparecer ante los tribunales jurisdiccionales y administrativos, así como comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en representación de la Coordinación, de su titular o unidades administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para las cuales podrá:

a) Elaborar la defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Coordinación o cualquiera de sus unidades administrativas;

b) Presentar, contestar y reconvenir demandas;

c) Oponer excepciones y defensas;

d) Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones y formular alegatos;

e) Celebrar convenios judiciales;

f) Interponer todo tipo de incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como ante las demás autoridades;

g) Gestionar la ejecución de sentencias, promover embargos, rematar bienes y adjudicar estos a favor del Estado; y

h) Otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales, cuando sea procedente, previo acuerdo con el titular y sin perjuicio del erario estatal.

III. Formular las denuncias y querellas que correspondan ante las fiscalías de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala o de la Fiscalía General de la República;

IV. Rendir informes previos y justificados que en materia de amparo corresponda a la titularidad de la Coordinación, así como a las demás unidades administrativas;

V. Asesorar e intervenir jurídicamente con las unidades administrativas en los asuntos laborales del personal, para lo cual podrá:

a) Fijar criterios para la elaboración de los contratos que regirán las relaciones laborales entre las y los trabajadores y la Coordinación;

b) Asesorar a las unidades administrativas, que presenten conflictos de carácter laboral, a fin de aplicar de forma correcta las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo;

c) Asesorar y coadyuvar con el Departamento Administrativo, cuando así lo solicite, en la substanciación del procedimiento señalado en la ley de la materia, para sancionar o dar por terminadas las relaciones de trabajo entre el personal y la Coordinación; y

d) Solicitar a las unidades administrativas la entrega de toda la documentación que posibilite la defensa legal de los intereses de la Coordinación en materia laboral con base en las condiciones generales de trabajo y las disposiciones legales aplicables.

VI. Autorizar a las y los abogados de su adscripción con el carácter de personas delegadas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, así como para intervenir en los juicios o procedimientos en que la Coordinación intervenga;

VII. Participar en la asesoría en asuntos de naturaleza jurídica que le sean solicitados por la persona titular de la Coordinación;

VIII. Analizar a solicitud de la persona titular de la Coordinación el marco jurídico estatal a fin de proponer la actualización del mismo, tomando como marco jurídico el nacional;

IX. Representar a la persona titular de la Coordinación en los diversos actos o eventos que se

realicen conforme a su área de trabajo;

X. Emitir opinión a la persona titular de la Coordinación o a las unidades administrativas, respecto de los convenios y contratos en los que participen;

XI. Proponer a la persona titular de la Coordinación, anteproyectos de modificaciones de normas de carácter general que tengan aplicabilidad a las funciones que realiza la Coordinación; y

XII. Las demás que correspondan y aquellas que sean asignadas por la persona titular de la Coordinación y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 27. El Departamento Jurídico podrá auxiliarse de las personas con el perfil profesional que consideren necesarias de conformidad con la disponibilidad presupuestal, pudiendo delegar las atribuciones conferidas en la presente sección.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DESCONCENTRADO DIRECCIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Artículo 28. El Órgano Desconcentrado, estará a cargo de la persona que previamente designe la persona titular de la Coordinación y tendrá a su cargo a las personas servidoras públicas necesarias que permitan el adecuado funcionamiento del mismo; asimismo tendrá autonomía técnica y de gestión, de acuerdo a su estructura autorizada y tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de análisis, seguimiento, monitoreo y evaluación:

a) Proponer normas y procedimientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño y llevar su seguimiento y control;

b) Supervisar el seguimiento de los programas y acciones del Poder Ejecutivo, aprobados durante el ejercicio presupuestal e informar de los resultados a la persona titular de la Coordinación;

c) Formular las disposiciones, lineamientos necesarios para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental y Presupuestario en las dependencias y entidades de la administración pública estatal mediante el establecimiento de indicadores estratégicos, con el objeto de mejorar gradualmente el sistema presupuestario orientado a resultados;

d) Diseñar y desarrollar instrumentos y metodologías para una evaluación integral de la gestión y el desempeño gubernamental en la administración pública estatal, que contemple la emisión y publicación de directrices, criterios generales, mecanismos de coordinación sistemáticos y permanentes que permitan establecer una cultura de la evaluación pública;

e) Participar en la elaboración de estrategias para la definición de las características de los sistemas de información necesarias en materia del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) y participar con las instancias competentes en el desarrollo, operación y actualización de dichos sistemas;

f) Colaborar en la difusión de la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aplicada a todos los programas de la administración pública estatal, a través de la definición de los fines, propósitos, componentes, actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuesto de cada uno

de los niveles de objetivos para garantizar la vinculación de los indicadores de los objetivos estratégicos con el propósito presupuestario;

g) Establecer disposiciones relativas acorde a las facultades de la Coordinación en la definición de objetivos e indicadores de desempeño de los programas presupuestarios de la administración pública estatal, así como el Plan Estatal de Desarrollo;

h) Recomendar acorde a las facultades de la Coordinación la concertación de los objetivos, metas e indicadores estratégicos de los programas presupuestarios de la administración pública estatal a considerarse en el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR - SED) con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Coordinación mediante la validación para su inclusión, en su caso, en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y para la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;

i) Elaborar, publicar, coordinar y dar seguimiento al programa anual de evaluación y de programas y/o proyectos de las dependencias y entidades estatales, a fin de que este instrumento de análisis pueda proveer información que retroalimente el desempeño, la gestión y reoriente los resultados como parte de un proceso gradual para apoyar las decisiones en materia presupuestaria;

j) Coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales;

k) Intervenir en la concertación y validación de los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;

l) Contribuir en la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado; y

m) Las demás que le confieran la persona titular del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Coordinación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación, durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días, designará por escrito a la persona servidora pública que la suplirá para el despacho y atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 30. Durante la ausencia de las personas titulares de las unidades administrativas, serán suplidas por la persona servidora pública en la jerarquía inmediata inferior, o por la persona servidora pública que en cada caso designe quien tenga la titularidad del área correspondiente, previo acuerdo de la persona titular de la Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Coordinación General de Planeación e Inversión, expedirá en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los manuales de organización y procedimientos que correspondan.

TERCERO. En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos, la persona titular de la Coordinación queda facultada para resolver las cuestiones de organización y procedimiento que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

GIMENA LARA PÉREZ
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 5 Extraordinario de fecha 05 de enero de 2023